

2020-011 Recurso reposición y subsidio apelación contra Auto Admisorio demanda

Coral Abogados Asociados <coralabogadosasociados@gmail.com>

Mar 14/09/2021 13:43

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paezgonzalezabogado <paezgonzalezabogado@gmail.com>; CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; kp@nmbseguimientosjuridicos.com <kp@nmbseguimientosjuridicos.com>; mcardona@negociosysoluciones.com <mcardona@negociosysoluciones.com>; Alexander Coral Ramos <alexandercoral@hotmail.com>
CC: anaceliafh@hotmail.com <anaceliafh@hotmail.com>; contador <contador@sisanar.com.co>

 1 archivos adjuntos (533 KB)

2020-011 Recurso Reposición -Subsidio Apelación contra AUTO ADMISORIO.pdf;

Señora JUEZA 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.**REF. Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra Auto N° 087 del 20/febr/2020 que admite demanda (En Estado del 25/febr/2020)****Radicación: 2020-011****Demandantes: LUISA FERNANDA COLLAZOS y OTROS****Demandados: NUEVA EPS, SISANAR S.A. Y CORINTEGRA**

Alexander Coral Ramos, mayor de edad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **SISANAR S.A.**, por medio de este correo, me permito presentar en un (1) PDF, escrito de Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra el auto N° 087 del 20 de febrero de 2020 (estado del 25 de febrero 2020) que admite la demanda, dentro del término oportuno.

Anexo un (1) PDF

Nota: Se envía copia de este correo a todos los sujetos procesales.

Alexander Coral Ramos
Abogado Sisanar

Maria Camila Montes Castaño
Abogada
Coral & Abogados Asociados
Laboral, Comercial & P.H.
Tel. 378-71-12 / 311-317-08-08 / 310-417-10-91

 Mailtrack Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señora

JUEZA 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

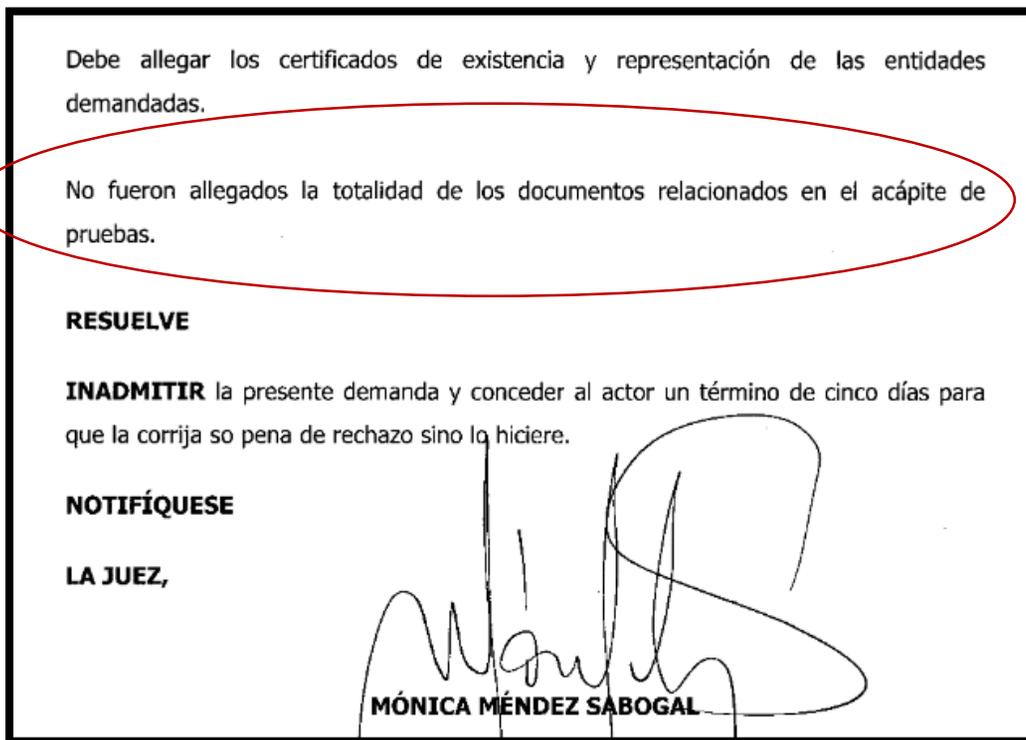
REF. **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra Auto N° 087 del 20/febr/2020 que admite demanda**
(En Estado del 25/febr/2020)

Radicación: 2020-011
Demandantes: LUISA FERNANDA COLLAZOS y OTROS
Demandados: NUEVA EPS, SISANAR S.A. Y CORÍNTegra

Alexander Coral Ramos, mayor de edad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **SISANAR S.A.**, por medio de la presente me permito presentar **Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra el auto N° 087 del 20 de febrero de 2020 (estado del 25 de febrero 2020) que admite la demanda y en su defecto debe ser rechazada**, por lo siguiente:

La demanda no fue subsanada en debida forma:

El Despacho INADMITIO la demanda por medio del auto N° 043 del 4 de febrero de 2020, toda vez que, al realizar el estudio preliminar de la demanda, encontró varias irregularidades, entra las cuales estaba que no se allegaron la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas (*ver pantallazo de la parte final del auto*).



La parte demandante presento memorial de subsanación, en el cual en su punto n. 8 menciona que se aportan los documentos relacionados en el acápite de pruebas (*como se evidencia en el pantallazo*).

- Registros civiles de nacimiento de las menores de edad Antonia, Gabriela y Alejandra Solarte Collazos donde consta que son hijas de la señora Luisa Fernanda Collazos Perafán y Jaime Yamil Solarte Molano y, en consecuencia, son sobrinas de la señora Maritza Collazos Perafán (Q.E.P.D). con estos registros civiles de nacimiento también probamos que el señor Jaime Yamil Solarte Molano es el cuñado de la señora Maritza Collazos Perafán (Q.E.P.D).

7. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LAS DEMANDADAS.**
Anexo a este escrito de subsanación, aportamos los documentos correspondientes.

8. **APORTE DE DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACÁPITE DE LAS PRUEBAS.** Aportamos todos los documentos relacionados en la demanda.

ANEXOS

Aportamos anexos los siguientes documentos:

1. Poder conferido por la parte demandante, mediante el cual subsana la deficiencia advertida.
2. Demanda que contiene la modificación para subsanar las deficiencias advertidas, en un solo cuerpo.
3. Allegamos copia de la demanda corregida para el traslado, archivo y una copia contenida en medio digital CD.

En consecuencia, solicitamos se nos concedan las siguientes o similares:

PETICIONES

Sírvase tener por subsanadas las deficiencias advertidas en el auto interlocutorio No. 043 del 4 de febrero de 2020; en consecuencia, continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIONES

Sin embargo, al revisar el acápite de pruebas y los documentos aportados, evidenciamos que muchos de los documentos enunciados en el acápite de pruebas no están, tal como se detallará en el siguiente cuadro, veamos:

Pruebas Documentales	Pruebas que SI están en el expediente	Pruebas que NO están en el expediente. <i>(Tampoco en el CD que adjuntó junto al escrito de subsanación)</i>
1.1.	Si	
1.2.	Si	
1.3.		NO
1.4.		NO
1.5.		NO
1.6.		NO
1.7.	Si	
1.8.		NO
1.9.		NO
1.10.		NO
1.11.		NO
1.12.		NO
1.13.		NO
1.14.		NO
1.15.		NO
1.16.		NO
1.17.	Si	
1.18.		NO
1.19.	Si	
1.20.		NO
1.21.	Si	
1.22.	Si	

1.23.	Si	
1.24.	Si	
1.25.	Si	
1.26.	Si	
1.27.	Si	
1.28.	Si	
1.29.	Si	
1.30.	Si	
1.31.	Si	

Asimismo, me dirigí a las instalaciones del Juzgado el pasado 10 de septiembre/2021, por cita que me asignara la Secretaría del Despacho, para verificar físicamente el expediente y accedí al escrito de subsanación aportado por el Demandante físicamente el 13 de febrero/2020 (*antes del Aislamiento forzoso y virtualidad*) y **al observar el escrito de subsanación, el demandante aportó un CD, sin embargo, en dicho CD, están las mismas pruebas que aportó inicialmente en la demanda** (*Oficina de Reparto*)

Por lo anterior, la demanda debió de haber sido rechazada, toda vez que **NO fue subsanada en debida forma**, y el demandante está haciendo alusión a documentos que no se encuentran integrados al proceso **en la oportunidad otorgada**.

Por lo anterior, rogamos la revocatoria del Auto mencionado y en su defecto, rechace la demanda por no subsanar en término.

Mil gracias por la atención a la presente.



Alexander Coral Ramos
C.C. 94.533.375
TP 186.366 del C.S. de la J.